

CONSTANCIA: Manizales, 29 de mayo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.


Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00347 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S en contra de FERNANDO ORTIZ BEDOYA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

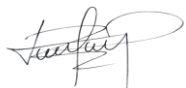
1. Aportará nuevamente el poder conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del proceso y al artículo 5 de la ley 2213 de 2022., toda vez que no se encuentra dirigido al juez competente en Manizales sino al de pequeñas causas de la ciudad de Pereira.
2. Aclarará al Despacho lo manifestado en el hecho séptimo del escrito de demanda, en razón a que en el primer hecho manifiesta que fue endosado a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S mientras que en el otra menciona que le endosaron el titulo valor objeto de ejecución a REINTEGRA S.A.S.
3. Informará la tasa a la cual fueron fijados los intereses remuneratorios, en razón a que en el pagaré no contiene dicha información.
4. Aportará el plan e histórico de pagos completos de la obligación contenida en el pagaré N° 20077578803 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento

y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.

5. Aportará prueba de la representación con la que cuenta el señor EDWIN ANDRES LINARES RODRIGUEZ en BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A para suscribir el endoso por parte de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S contenido en el pagaré base de la ejecución, tenor de lo establecido en los artículos 663, 640 y 661 del Código de Comercio; igualmente y como las obligaciones que se adquirieron por el deudor fueron adquiridas en favor de CITIBANK COLOMBIA se aclarará porque se anuncia como beneficiario a SCOTIANBANK COLPATRIA S.A..
6. Considerando que se anuncia como domicilio del deudor la ciudad de Pereira a donde se dirige el poder conferido y que se anuncia que la competencia se radica por el domicilio del deudor precisara porque se presentó la demanda a este despacho.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 091 fijado el 06 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a9ed6dbb2a60d18e51eef94c06a7696cd252369a08c4fdf1282815a6bedd17**

Documento generado en 05/06/2023 02:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>